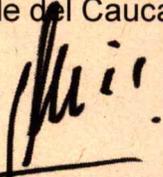


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 03/10/2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 368
Radicado: 2022-00332

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra MIGUEL ANGEL MACA MACA, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 03 de octubre año que avanza.
2. Revisada la demanda y los documentos soporte de la misma, se evidenció que la dirección relacionada en acápite de direcciones y que corresponde al demandado no concuerda con la dirección anotada en el pagaré, es decir, a pesar de que tiene la misma nomenclatura, corresponde a ciudades distintas, la del título valor se indica que es Cali, y la de la demanda se indica que es Florida, Valle del Cauca, por lo que deberá aclararse la misma.
3. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación expedido por la respectiva Cámara de Comercio, ni tampoco se aportó copia de la Escritura relacionada en el título de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra MIGUEL ANGEL MACA MACA, por las razones expuestas en la parte motiva.

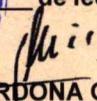
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Álvaro Enrique Delvalle Amaris, portador de la CC No. 80.242.748 y TP No. 148.968 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 38 de fecha 31 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario